

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Febrero 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 660

(Continuación)

Artículo 47. Publicada una vacante por la Junta, no se deberá anular ni modificar las condiciones para su desempeño. Si por circunstancias imprevistas, hubiera necesidad de modificarlas, se hará por acuerdo de la Junta, dejando sin efecto el anuncio y la vacante modificada se incluirá en nueva convocatoria.

En caso de anulación se exigirá la responsabilidad, si a ello hubiere lugar.

Artículo 48. A los efectos de establecimiento del turno de proporcionalidad para la provisión de vacantes se dividirán los destinos en dos gru-

pos: comprensivo el primero de los de carácter administrativo, y el segundo, de los de carácter subalterno.

En los primeros, se tendrá en cuenta si es o no de carácter obligatorio la oposición, según se trate de poblaciones de mayor o menor número de 4.000 habitantes de derecho, ateniéndose en cada caso, para el turno y provisión a las normas siguientes:

a) En los de oposición por ley, las dos primeras vacantes que se produzcan se cubrirán por los Centros y Corporaciones, y la tercera por los acogidos al Real decreto-ley, continuando los turnos en la misma forma.

b) En los que, sin exigirse oposición por ley, se cubran en esta forma por disposición de sus Reglamentos la primera que se produzca se cubrirá por el Centro o Corporación, y las otras dos se cubrirán por la Junta en la misma forma que se hubiesen provisto por los antes mencionados organismos.

c) En los de carácter subalterno, se agruparán todos, y en todos los casos, sea cualquiera su categoría, para establecer un turno general de proporcionalidad, quedando las dos primeras vacantes de provisión en concurso por la Junta, y la tercera, de libre provisión, por el Centro o Corporación, entendiéndose que los turnos de primera a tercera vacante quedarán determinados por las fechas en que se hayan producido las vacantes en los destinos ya creados, y por

la Junta cuando sean de nueva creación.

Para que por la Junta se tenga el debido conocimiento del personal administrativo y subalterno y poder establecer los turnos de proporcionalidad a que se refieren los párrafos anteriores, cada Centro y Corporación la remitirá relación certificada de dicho personal, ajustada al formulario número 2 de este Reglamento.

Cualquiera modificación que se introduzca en las plantillas remitidas a la Junta Calificadora, deberá ser comunicada a ésta, enviando la certificación de los acuerdos que hayan dado lugar a las modificaciones de que se trate.

CAPITULO VII

Reglas para solicitar destinos.—Calificación de aspirantes.—Preferencias y adjudicación provisional de destinos.—Reclamaciones y adjudicación definitiva.

Artículo 49. La petición de clasificación de servicios militares que debe formular el que desee concursar un destino, con arreglo a este Reglamento, se solicitará en la siguiente forma:

a) Los que se encuentren en servicio activo, toda vez que sus servicios varían constantemente, deberán solicitar del Jefe de su Cuerpo que remita a la Junta Calificadora, cada vez que concursen destinos, certificación de su aptitud y el resumen de

los servicios, militares, prestados, según formulario número 3.

b) Los demás, cualquiera que sea su situación militar, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y, en otro caso, en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente, y si no la hubiera, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los individuos comprendidos en este apartado no necesitan solicitar la clasificación de servicios más que la primera vez que concursen destino, pues una vez calificados por la Junta, dicha calificación servirá para todos los concursos sucesivos.

Las Autoridades militares, o Alcaldes, en su defecto, que reciban las peticiones de clasificación de servicios las remitirán seguidamente a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que se acompañe al efecto.

Si alguna Autoridad local tuviera alguna duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a

la Autoridad militar de la provincia, para que por ésta se curse al Cuerpo que corresponda.

Artículo 50. Los Jefes de Cuerpo o Unidad de reserva, al recibir la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en su oficina, expedirán tres ejemplares del documento ajustado al formulario número 4, dos de los cuales serán remitidos a la Junta Calificadora y el tercero al interesado, por el mismo conducto que recibieran la solicitud.

El plazo para remitir estos documentos no excederá en ningún caso de quince días desde la fecha que recibieran la petición.

Artículo 51. La petición de destino se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 5, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y la cursarán los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de sus Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, cualquiera que sea su situación militar, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan. En dicha papeleta consignarán la fecha en que han solicitado el documento que acredite sus servicios militares, a que hace referencia al artículo 49 de este Reglamento, siempre que el solicitante no esté ya calificado por la Junta.

Las Autoridades que reciban estas peticiones de destino informarán al respaldo de la papeleta, de un modo concreto, si el peticionario observa buena o mala conducta, exponiendo, en el segundo caso, los fundamentos y razones de su informe, y seguidamente remitirán dicho documento a la presidencia de la Junta Calificadora para que tenga entrada dentro del plazo reglamentario.

Artículo 52. Las Autoridades, tanto civiles como militares, que hayan de cursar los documentos a que se refieren los artículos anteriores, deberán hacerlo con toda urgencia dentro de los plazos en aquéllos marcados, siendo responsables de los perjuicios que se irroguen a los interesados por su demora en el cumplimiento de tan perentorio servicio.

Artículo 53. En la papeleta de petición se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados en la relación publicada, los destinos que se soliciten, entendiéndose que la preferencia regirá por el orden con que se enumeren, sin que cada peticionario puedan solicitar más de veinte destinos de los que figuren en cada concurso.

Los que aleguen preferencia por ser naturales o vecinos de la localidad en que radiquen el destino, deberán hacerlo constar en la papeleta y colocarlo en primer término, para que pueda ser tenida en cuenta la prioridad.

Artículo 54. Sólo se admitirán en cada concurso las papeletas de petición de destino que tengan entrada en la Junta, hasta el último día del mes en que se publiquen las vacantes, siempre que lleguen debidamente documentadas y reintegradas en forma, Tampoco se admitirán documentos re-

lativos al concurso de que se trate, y que remitan las Autoridades civiles o militares, una vez transcurrido dicho plazo, a menos que por circunstancias especiales, que deberán hacerse constar en el oficio de remisión, se justifique el retraso y siempre que no exceda de cinco días la demora.

Artículo 55. Los individuos que obtengan destino con arreglo a este Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia, que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obran en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

Artículo 56. Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma Dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones, motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

Artículo 57. Si publicada la propuesta provisional apareciera como desierto algún destino, no por falta de solicitantes, sino por defectos en su documentación, por causas que no les sean imputables, y aquélla se completase antes de la propuesta definitiva, la Junta lo adjudicará a aquel de los solicitantes que tenga mejor derecho.

Artículo 58. Para efectuar las propuestas la Junta Calificadora, en vista de los méritos, servicios y circunstancias de los aspirantes, los dividirá en los seis grupos siguientes:

- 1.º Los inutilizados en campaña.
- 2.º Los que posean la Cruz de San Fernando.
- 3.º Las clases de segunda categoría del Ejército y sus asimilados y equivalentes de la Armada, que cuenten doce o más años de servicio en filas y por lo menos cuatro de empleo como clase de segunda categoría.
- 4.º Las mismas clases con siete o mas años de servicio y dos de empleo como clase de segunda categoría.
- 5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para solicitar destinos de tercera categoría, con cuatro años o más de servicio en filas; y
- 6.º Los no comprendidos en los casos anteriores.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrá en cuenta los abonos en campaña.

Artículo 59. Formada la relación por grupos se formalizará la propuesta adjudicando los destinos, comenzando por los aspirantes del primer grupo continuando por los demás con arreglo a las siguientes preferencias dentro de cada grupo.

- 1.ª Los individuos en activo a los de las restantes situaciones.
- 2.ª Los que posean la Medalla militar, Naval o Aérea.
- 3.ª Los declarados inútiles por enfermedad adquirida en campaña.
- 4.ª Los declarados inútiles por accidente del servicio en guarnición.
- 5.ª Los heridos en campaña prefiriendo los graves a los leves.
- 6.ª Los heridos en actos del servicio de guarnición, prefiriendo los graves a los leves.
- 7.ª La naturaleza y vecindad de la localidad para aquellos destinos que dependan de los Municipios o Diputaciones.

Para hacer uso de esta preferencia dentro de cada grupo, es preciso que conste así en la papeleta de petición, teniendo más derecho:

- a) Los naturales y vecinos.
 - b) Los que lleven más tiempo vecindados en la localidad.
 - c) Los naturales sin ser vecinos.
- Para hacer valer estos derechos será necesario que lo haga constar el Alcalde al informar sobre su conducta.

Los nacidos en el extranjero o en

el mar se considerarán como naturales del sitio donde tengan su vecindad, siempre que lleven dos años de residencia.

8.ª Los que acrediten estar desempeñando interinamente, a satisfacción de sus superiores, el destino que soliciten, justificándolo debidamente.

9.ª Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría.

10.ª Los de primera categoría, por el mayor tiempo de servicio en filas, primero los Cabos y a continuación los soldados, respectivamente, y en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

11.ª Los del servicio reducido (caso segundo apartado c) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario, en cuyo caso pasarán al grupo de los de servicios ordinario que por sus méritos y circunstancias les corresponda.

Los empleos para la reserva, solo se tendrán en cuenta para poder solicitar destinos de las categorías correspondientes a los mismos; pero para su calificación solo se atenderá al empleo efectivo.

Artículo 60. Para que se reconozcan las preferencias consignadas en el artículo anterior, será condición precisa acreditar por documentación especial el derecho a ellas en cada caso.

Los declarados inútiles a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña o en el servicio deberán acreditar continúan padeciendo la enfermedad origen de su declaración de inutilidad, mediante certificado expedido por el Tribunal médico militar designado por la Autoridad correspondiente.

Artículo 61. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Junta estudiará las condiciones de los aspirantes, formulará la propuesta y adjudicará los destinos a los que reúnan mayores méritos, teniendo en cuenta las preferencias reglamentarias.

Esta adjudicación se publicará dentro de los diez días primeros de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, en los mismos periódicos oficiales en que se hubieren anunciado las vacantes, con expresión de las condiciones que reúnan los nombrados para ocuparlas, fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer a la Junta, dentro del plazo que en las propuestas se señale, las observaciones que estimen convenientes, a fin de que la Junta resuelva lo que proceda antes de que quede firme la propuesta.

También se publicará la relación de los que hubieren quedado fuera del concurso, con expresión de las causas que lo motivaron.

Los Centros o dependencias a quienes queden afectos los designados para ocupar las vacantes que hubieren remitido para su provisión, podrán dentro del mismo plazo que al

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

tes se indica, hacer a la Junta las reclamaciones u observaciones que estimaran convenientes, antes de que quede firme la propuesta, para evitar perjuicios a los interesados.

La adjudicación de los destinos que se provean por oposición no se sujetará a las preferencias establecidas en este Reglamento, sino a la puntuación o notas obtenidas ante el Tribunal dentro del grupo que formen los concursantes acogidos al Real decreto.

Artículo 62. Terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se hará la rectificación de la propuesta, si a ello hubiere lugar, publicándola dentro de los diez días del mes siguiente a la publicación de la propuesta provisional, quedando firmes los nombramientos.

Artículo 63. Declarada firme la adjudicación, la Junta Calificadora remitirá los documentos que hayan servido de base para la provisión del destino de que se trate a la Autoridad o Centro de quien dependa, para la formación del expediente personal del interesado, debiendo acusarse recibo a la Junta.

CAPITULO VIII

Credenciales.—Tomas de posesión.—

Renuncias.—Separaciones y rehabilitaciones.

Artículo 64. Las Autoridades o Centros de quien dependan los destinos, cuyos nombramientos publique la *Gaceta de Madrid*, procederán, dentro de los ocho días siguientes, a expedir el título y credencial, o sólo ésta, cuando la naturaleza del destino no precise título, a fin de tener corriente la documentación del interesado en el momento de tomar posesión.

(Continuará)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 756

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto, 1910 los Alcaldes de los municipios de Puente Genil en que radican las obras de adoquinado de las carreteras de Puente Genil a Jauja y Lucena a Ecija en el ramal de Puente Genil, a su Estación, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 14 de Febrero de 1928.—
El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

Núm. 744

Acordado por la Comisión provincial, en sesión de celebrada, el día 27 de Enero próximo pasado, instruir expediente en justificación de la necesidad y conveniencia de reformar el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, aprobado en 1.º de Mayo de 1926, se hace público por medio del presente anuncio cumpliendo lo prevenido por el artículo 4.º del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, promulgado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción del mismo, puedan formular sus reclamaciones contra la necesidad o conveniencia de la aludida reforma cuantas personas se consideren interesadas en ellas.

Córdoba 15 de Febrero de 1928.—
El Presidente, A. DE CASTILLA.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 692

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Matrona titular de esta villa, dotada con el haber anual de trescientas pesetas se anuncia a concurso para su provisión por término de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, debiendo presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles.

Pedroche a 7 de Febrero de 1928.—
Rafael Tirado.

Núm. 694

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las relaciones y documentos que han servido de base para la rectificación del padrón vecinal con referencia a Diciembre último están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días puedan formularse contra las mismas las reclamaciones que se crean oportunas.

Pedroche a 13 de Febrero de 1928.—
Rafael Tirado.

PALMA DEL RIO

Núm. 468

Lista definitiva de los señores con derecho a voto para compromisario en la elección de Senadores (por no haberse hecho reclamaciones contra la misma) para el año de 1928.

SEÑORES CONCEJALES

Don Rafael Calvo de León y Torrado.

Don Manuel Aguilar Ruiz.

Don Eusebio Tellez Reyes.

Don Manuel Rodríguez Aguilar.

Don Francisco Díaz Peso.

Don Pedro Ruiz Aguilar.

Don Antonio González Garcibailador.

Don Manuel Medina Belmonte.

Don José López León.

Don Orencio Muñoz López.

Don Manuel Giménez Barranco.

Don Juan Calvo de León y Torrado.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Félix Moreno Ardanuy.

Don Julio Muñoz Morales.

Don Pedro Liñan Ardanuy.

Don Manuel Gamero-Cívico y Torres.

Don Juan M. Martínez Reyes.

Don Luis Gamero-Cívico y Torres.

Don José Moreno Ardanuy.

Don Juan Angel García y García.

Don Alonso R. Almodóvar y Gil de Montes.

Don Baldomero Fernández Liñan.

Don Mignel Higuera Veredas.

Don Sebastián Almenara Rodríguez.

Don José Giménez García.

Don Francisco Molero Ruiz.

Don Rafael Calvo de León y Benjumea.

Don Manuel Martínez Noguera Lora.

Don José Angulo López.

Don Juan Manuel Fuentes García.

Don Manuel Fuentes Montes.

Don Rafael García Montoro.

Don Sebastián Chacón Díaz.

Don Juan Antonio Liñan Mendez.

Don Francisco Díaz Cruz.

Don Juan Muñoz Carmona.

Don Antonio España Ocaña.

Don Antonio Dugo Almenara.

Don Antonio González Roldos.

Don José Pérez Díaz.

Don Francisco Ruiz Aguilar.

Don Juan Rodríguez Pérez.

Don Pedro Dugo Almenara.

Don Delfín Lopera León.

Don José Fernández Riego.

Don Antonio León Aguilar.

Don Antonio Delgado Giménez.

Don Rafael Ruiz Montero.

Don Rafael Nieto García.

Don Antonio Ubeda Martín.

Don Antonio León Rodríguez.

Don José Reyes Hens.

Don Antonio Gamero Cerezo.

Don Antonio Iglesia Adame.

Don José Sánchez Delgado.

Don Antonio Bracero Ruiz.

Don Félix Moreno Benito.

Don Manuel López León.

Don Francisco Zamora Borruecos.

Don José Mancebo Fernández-Espino.

Palma del Río 27 de Enero de 1928.—
El Alcalde, Rafael Calvo.

MONTURQUE

Núm. 726

EDICTO

Ignorándose el paradero de el mozo Pedro Jiménez García hijo de Antonio y de Antonia nacido en 31 de Enero de 1907 natural de este término, alistado en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo a exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 157 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, según el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que puede caberle, según el artículo 147 de dicho Reglamento.

Monturque a 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

DOÑA MENCIA

Núm. 738

ANUNCIO

Debiendo proveerse en propiedad la vacante de Matrona titular de este pueblo, con sujeción a la Instrucción general de Sanidad, al Reglamento de Sanidad Municipal y artículo 207 del Estatuto Municipal, se anuncia el correspondiente concurso, por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, debiendo las aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos siguientes:

- Título profesional o testimonio notarial del mismo.
- Certificado del acta de nacimiento.
- Idem de buena conducta.
- Cualquier otro que acredite méritos o servicios.

Esta Corporación Municipal se reserva la facultad de nombrar, entre las concursantes, aquella que, a su juicio, reuna mejores condiciones para el desempeño del cargo, el cual se encuentra dotado con el haber anual de trescientas pesetas.

Doña Mencía a 15 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 683

Edicto

Don Antonio de la Torre Cantador, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de

este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de población y términos municipales, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante ellos pueda ser examinada por quien lo desee y hacer las reclamaciones que estime oportunas.

Villaviciosa de Córdoba 11 de Febrero de 1928.—Antonio de la Torre.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.833

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de este Juzgado de Castro del Río.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de don Ildefonso Millán Alba, de esta vecindad, expediente para acreditar el dominio que tiene sobre la finca que al final se expresará y por providencia de hoy dictada en referido expediente he acordado librar el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el que se cita y convoca a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de la providencia puedan personarse en el expediente y proponer las pruebas que estimen las que serán practicadas por ante dicho término.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Castro del Río veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Angel Gallego.—Ante mí: El Secretario, Angel Romero.

FINCA

Una suerte de tierra calma de diez celemines, en el partido de La Capilla, de este término, que en la actualidad linda al Norte con los herederos de don Vicente Mazuelo, al Sur con Benito Tamajón, al Este con Antonio Ambrosio y al Oeste con Andrés Erencia Salido, cuya finca es segregación de otra mayor cabida la cual se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de don Pedro Alba Pérez, del cual la adquirió el solicitante por legado y aparece libre de gravámenes.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.596

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de este partido de Castro del Río.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda se sigue expediente a instancia del vecino de esta villa Alfonso Millán Bello, para justificar el dominio de las siguientes fincas:

Las dos terceras partes de la casa número cinco moderno de la calle

sin salida de la calle Jurado, de esta, del cuarto cuartel, y cuyas dos terceras partes de casa se componen de una habitación baja que dá a la calle y otra construida en el hueco de la escalera; dos cámaras altas una con ventana a la calle que pisa sobre la baja y otra con ventana al patio que pisa sobre el portal, más los usos comunes de dicha casa.

Referida casa linda en su totalidad por la derecha entrando con otra de Francisco García, por la izquierda con la de don Juan Sotomayor hoy de don José del Castillo y Martínez y por la espalda con esta misma casa dicha, sin que conste la superficie sobre que está construida.

Una suerte de tierra plantada de olivar, anteriormente con treinta y nueve olivos y en la actualidad, con setenta y seis en el partido de las Minas, de este término, de cabida ocho celemines y un cuartillo, equivalente a cuarenta y dos áreas y ocho centiáreas, que linda por Poniente y Norte con plantonar de don Joaquín Osuna, por Levante con mas de Teresa Bello García y por el mediodía con los de Adrian Millán.

No teniendo las referidas fincas gravámenes algunos vigentes.

Teniendo un valor la primera de mil pesetas y la segunda de mil quinientas.

Por providencia de hoy dictada en referido expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbres de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones que se solicitan para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de la providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Castro del Río a seis de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallego.—El Secretario, Ante mí: Angel Romero.

CORDOBA

Núm. 731

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de don Gabriel Calvo Pérez, mayor de edad y vecino de Villaviciosa, para acreditar el dominio de las fincas que a continuación se describen:

Primera. Una suerte de tierra de viña y pastos, situada en el parage conocido por Reyertas, del término municipal de la villa de Villaviciosa, compuesta de dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, que linda al Norte con Manuel Arribas, Este Rafael Muñoz, Oeste y Sur Encarnación Nevado.

Segunda. Otra suerte de tierra, enclavada en el parage de la Campa-

na, del mismo término municipal, compuesta de seis hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, lindera por Norte con Manuel Nieto, Este con Diego Martínez Rayo, al Sur con herederos de Martín Nevado y al Oeste con Manuel Nieto.

Expresadas fincas dice el recurrente las adquirió por documento privado, en quince de Diciembre último, por compra que de ellas hizo a los menores don Francisco, doña María y don Manuel Arribas Valenzuela, asistidos de su tutor don José Arribas Martínez, debidamente autorizada por el respectivo Consejo de familia.

Y en cumplimiento de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a catorce de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

POZOBLANCO

Núm. 724

Don Carlos García Loynaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Pozoblanco a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y ocho, el señor don Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza promovida por don Juan Peralbo Pedrajas, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Manuel Calero García y defendido por el letrado don Tirso Moreno, para litigar sobre reivindicación de bienes con don Pedro Cabrera Herrero y don Alfonso-Angel Peralbo Pedrajas, hoy con los herederos de este su viuda doña María Josefa García Guijo y los hijos del mismo, doña Elena Luisa, doña Catalina Leonor, don Bartolomé Mercedes y don José Bernardino Peralbo García, declarados en rebeldía por su no comparecencia, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado, y

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Juan Peralbo Pedrajas, vecino de esta ciudad para que pueda litigar sobre reivindicación de bienes, percepción de frutos y abono de perjuicios, con don Pedro Cabrera Herrero y los herederos de don Alfonso-Angel Peral-

bo Pedrajas, con derecho a los beneficios que la ley dispensa a los de su clase, teniendo en cuenta en su día lo prevenido en los artículos 36 y 37 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte en término de tercero día, no solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Sevilla.

Fué pronunciada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Pozoblanco a 10 de Febrero de 1928.—El Secretario P. H., Mariano Ferry.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 717

PARRAGA ALMEDINA, José María; natural de Priego (Córdoba), estado soltero, profesión marinero, 21 años, e hijo de Carolina, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Castilla número 122, procesado por deserción mercante del vapor Cal Creus, compareciera en término de quince días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla Alferez de Infantería de Marina don Enrique Campelo Morón; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Sevilla 13 de Febrero de 1928.—Alferez Juez Instructor, Enrique Campelo.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hu